""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 27 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ENE. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°36-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la trabajadora **MARÍA OLINDA CUEVA CASTREJÓN,** el pago de los beneficios sociales devengados desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 31 de mayo del 2019, por Asignación Familiar, Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y Navidad), Compensación por Tiempo de Servicios; y Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional más intereses legales; **Sentencia N°419-2019-L,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°00400-2021**, de fecha 24 de agosto del 2021, que **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Ocho**, de fecha 17 de marzo del 2022, mediante la cual se **REQUIERE** dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°01516-2019-0-0601-JR-LA-01,** incoada por la servidora asistencial nombrada **María Olinda Cueva Castrejón**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca sobre a) Principal) Principal) Principal: Declaración de existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con subsecuente incorporación en la planilla de obreros permanentes de la demandada y suscripción de un contrato a plazo indeterminado como Obrera – Trabajadora de Servicios Auxiliares – Servicio de Limpieza en la Unidad de Servicios Generales, desde el 01 de mayo de 2015, con los derechos y beneficios inherentes al régimen laboral de la actividad privada. b) Principal b) Principal b) Principal Reposición a las labores como Obrera – Trabajadora de Servicios Auxiliares – Servicio de Limpieza en la Unidad de Servicios Generales de la demandada o en otro cargo de igual nivel, jerarquía e igual remuneración, al haber sido víctima de despido incausado. c) Accesoria c) Accesoria c) Accesoria Se declare el derecho de percibir beneficios laborales devengados correspondientes al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 01 de mayo de 2015 en que inició sus labores, hasta la fecha, por los conceptos siguientes: Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 4,200.00, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad por la suma de S/ 7,848.00 y Vacaciones ganadas y no gozadas por el monto de S/ 5,400.00 soles; ascendiendo todo ello al monto de S/ 17,448.00 (Diecisiete mil / 17,448.00 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles). d) cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles). d) Además de ello solicita el pago mensual por Asignación familiar por el 10% de la remuneración mínima vital y pago de devengados por dicho concepto en el monto de S/ 4,557.00 S/ 4,557.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante **Sentencia N°419-2019-L,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 29 de noviembre del 2019, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA** en consecuencia:

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 27 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ENE. 2024

1. **RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** entre la demandante y la entidad demandada, desde el **01 de mayo de 2015**, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2. **ORDENO** que la demandada a través de su representante legal en el plazo de **tres días** de notificada con la presente sentencia, **CUMPLA** con faccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de la recurrente; así como incluirla en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR desde el uno de mayo del 2015, debiéndosele reconocerle todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral, conforme a lo solicitado.

3. **ORDENO** que al **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA** con **REPONER** a la demandante en su centro de trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, por haber sido objeto de un despido incausado, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas legales que el caso amerite ante un incumplimiento injustificado.

4. **ORDENO** que la demandada, **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante, los beneficios sociales devengados desde el uno de mayo del 2015 hasta el 31 de mayo del 2019, conforme al siguiente detalle:
 a) **Asignación Familiar** por el monto de **S/ 4,157.00 (cuatro mil ciento cincuenta y siete con 00/100) soles.**
 b) **Gratificaciones ordinarias** (fiestas patrias y navidad) por el monto de **S/ 9,579.47 (nueve mil quinientos setenta y nueve con 47/100 soles)**
 c) **Compensación por tiempo de servicios** por el monto de **S/ 4,745.42 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 42/100 soles);** el cual corresponde ser depositado por la empleadora demandada en la cuenta bancaria que se aperturará para tal efecto; y su pago deberá realizarse conforme a las disposiciones citadas en la parte considerativa que antecede.
 d) **Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional,** por el monto de **S/ 7,246.25 (siete mil doscientos cuarenta y seis con 25/100)** soles.

FIJO los costos procesales en el porcentaje del 10% del monto sentenciado, con intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto en el considerando vigésimo segundo que antecede. Sin costas procesales y sin multas.;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°00400-2021,** de fecha 24 de agosto del 2021, se **CONFIRMA** la Sentencia de primera instancia, recaída en la Resolución Número Cuatro, mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante **Resolución Número OCHO**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca REQUIERE: "...pagar a favor del demandante los siguientes beneficios sociales: a) Asignación familiar por el monto de S/4,157.00 (cuatro mil ciento cincuenta y siete con 00/100 soles), b) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/9,579.47 (nueve mil quinientos setenta

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 27 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ENE. 2024

y nueve con 47/100 soles); c) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 4, 745.42 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 42/100 soles), suma que corresponde ser depositado por la empleadora demandada en la cuenta bancaria que se aperturará para tal efecto; y su pago deberá realizarse al cese trabajador conforme a las disposiciones citadas en la parte considerativa; d) Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional por el monto de S/ 7,246.25 (siete mil doscientos cuarenta y seis con 25/100 soles); e) Costos procesales en la suma de S/ 2,572.81 (dos mil quinientos setenta y dos con 81/100 soles) equivalente al 10% del monto sentenciado; sin costas procesales ni multas y con intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funció es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la trabajadora **MARÍA OLINDA CUEVA CASTREJÓN,** el pago de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: Asignación Familiar, Gratificaciones Ordinarias, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional y costos procesales; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°00400-2021,** de fecha 24 de agosto del 2021, la cual confirma la Sentencia de Primera Instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la trabajadora **MARÍA OLINDA CUEVA CASTREJÓN,** el monto establecido sobre los conceptos mencionados en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la presente Resolución Directoral por a) Asignación familiar por el monto de S/4,157.00 (cuatro mil ciento cincuenta y siete con 00/100 soles), b) Gratificaciones ordinarias

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 27 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ENE. 2024

(fiestas patrias y navidad) por el monto de S/9,579.47 (nueve mil quinientos setenta y nueve con 47/100 soles); c) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 4, 745.42 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 42/100 soles), suma que corresponde ser depositado por la empleadora demandada en la cuenta bancaria que se aperturará para tal efecto; y su pago deberá realizarse al cese trabajador conforme a las disposiciones citadas en la parte considerativa; d) Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional por el monto de S/ 7,246.25 (siete mil doscientos cuarenta y seis con 25/100 soles); e) Costos procesales en la suma de S/ 2,572.81 (dos mil quinientos setenta y dos con 81/100 soles), ello en razón a la Resolución Número Ocho.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo de la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la trabajadora comprendida en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner